

AUTO No 0534 DEL 30 DE JUNIO DE 2023**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Señora YURI DE ARCO ROBLES, Procuradora 188 Judicial I Agraria y Ambiental de Magangué, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 965 del 21 de abril de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja al Señor LENIN JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ referente a la obstrucción de un complejo cenagoso que circunda su predio debido a la construcción de un Jarillón realizado presuntamente por el señor RAMON GÓMEZ PASINI en el corregimiento de Yati, del municipio de Magangué, Bolívar.

Que mediante Auto No. 0269 del 24 de abril de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1018 del 02 de mayo de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 123 de 17 de mayo 2023 el cual establece:

"ANTECEDENTES

Que la Señora YURI DE ARCO ROBLES procuradora 188 judicial I agraria y ambiental de Magangué - Bolívar, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No 965 del 21 de abril de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja al señor LENIN JOSE GARCÍA GONZÁLEZ referente a la obstrucción de un complejo cenagoso que circunda su predio debido a la construcción de un Jarillón realizado presuntamente por el señor RAMON GÓMEZ PASINI en el corregimiento de Yati del municipio de Magangué-Bolívar.

Así mismo, manifiesta el quejoso "su vecino de nombre RAMON GÓMEZ PASINI, ocupante o propietario de otro predio que queda al lado suyo presuntamente de manera arbitraria construyo un Jarillón que le impide acceder a la ciénaga (...).

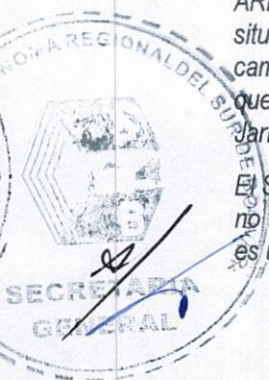
Mediante Auto 0269 del 24 de abril de 2023, se dispone a realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados en la petición y tomar las decisiones que haya lugar en caso de verificar la existencia de la afectación ambiental y de los lugares indicados en la petición.

Luego por medio de OF-INT-SG 1018 remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la visita y rinda informe.

INFORME DE LA VISITA OCULAR CORREGIMIENTO DE YATI.

El día 15 de abril nos dirigimos al sitio denominado el roble que se ubica en el corregimiento de yati más exactamente en las coordenadas geográficas N 09°16'0.80" W 74°44'32.70", N 09°15'59.40" W 74°44'31.50" para realizar la visita e inspección ocular, la cual se realizó en compañía del señor MANUEL GARCIA ARRIETA identificado con cedula de ciudadanía No7.483.493 expedida en Barranquilla, quien conoce la situación manifestada a través de la queja, debido a que el quejoso no pudo acompañarnos, así mismo en campo no se evidencia la construcción de un Jarillón debido a la presencia de Junco (Scirpus californicus) que por su altura de más de un metro, obstruye la visibilidad hacia la ciénaga y de paso hacia el presunto Jarillón.

El Señor MANUEL GARCIA manifiesta que la construcción del Jarillón fue hace más de 12 años pero que eso no le afecta, lo que realmente afecta es que como tenedor no pueda hacer uso de su frente a la ciénaga que es un bien de uso público y que anteriormente la comunidad y ellos tenían acceso a esos



playones, pero que en la actualidad no se ha permitido el ingreso de sus semovientes a este lugar, lo que le ha generado problemas económicos porque no tiene recursos para pagar pasto y necesita que sus animales accedan al recurso hídrico presente en la zona.

De acuerdo a la visita podemos concluir que no tenemos competencia en lo relacionado con los conflictos asociados a linderos, deben ser resueltos mediante la inspección de policía de municipio.

De acuerdo a lo observado a través de la zonificación ambiental de esta CAR se puede determinar que los puntos Georeferenciados son aptos para la actividad APAG-C (Áreas de producción agrícola y ganadera. Suelos aptos para el establecimiento de sistemas de producción agrícola), así mismo son áreas de importancia ambiental que hay que preservar y cuidar, para que sigan siendo ecosistemas activos.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

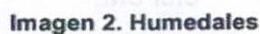
- El área objeto de la denuncia se ubicada en el corregimiento de Yati en el municipio de Magangué- Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N 09°13'57.4" W 74°45'05.7", N09°14'04.7" W 74°45'05.7", en esta área no se evidencia daños ambientales "Construcción Jarillón" al momento de la visita de inspección, pero se evidencia una cerca que limita los linderos con la ciénaga.
- En las coordenadas geográficas N 09°13'57.4" W 74°45'05.7", N09°14'04.7" W 74°45'05.7", se pueden desarrollar actividades de producción agrícola y ganadera APAG-C de acuerdo a la zonificación ambiental de esta CAR, sin embargo al ser una zona de humedales temporales en época de invierno estas actividades tienen a largo plazo afectaciones ambientales sobre el cuerpo de agua por la cantidad de materia orgánica, restos de herbicidas que finalmente terminan por escorrentía en la ciénaga las pavas.
- Se requiere el traslado por competencias al Ente Territorial y /o al Inspector Central de Policía del municipio de Magangué en lo relacionado con la problemática generada entre vecinos los señores LENIN JOSE GARCÍA GONZÁLEZ y el SEÑOR RAMON GÓMEZ PASINI en los predios ubicados en las coordenadas N 09°16'0.80" W 74°44'32.70", N 09°15'59.40" W 74°44'31.50" debido que es "ciénagas y playones" (son bienes de uso público) y por lo tanto se considera de su competencia.
- Se recomienda realizar una nueva visita cuando bajen los niveles del agua, en las coordenadas N 09°13'57.4" W 74°45'05.7", N 09°14'04.7" W 74°45'05.7", para ver si es posible observar el Jarillón.
- Se recomienda que la oficina de Secretaría General de traslado a la Agencia Nacional de Tierras, para que adelanten procesos agrarios de deslinde, en playones y terrenos comunales aledaños a la Ciénaga las pavas."

REGISTRO FOTOGRÁFICO.



Secretaria General

Imagen 1. Zonificación ambiental del área de influencia a la ciénaga las pavas.



"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

19) Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece funciones en materia de riesgo de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar en los siguientes términos: (...)

23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlos en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

(...)

En virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja trasladada por la señora YURI DE ARCO ROBLES, Procuradora 188 Judicial I Agraria y Ambiental de Magangué, consistente en la obstrucción de un complejo cenagoso debido a la construcción de un Jarillón en el corregimiento de Yati, jurisdicción del Municipio de Magangué Bolívar con coordenadas geográficas N 09°13'57.4" W 74°45'05.7", N09°14'04.7" W 74°45'05.7", en el sentido de establecer que esta Corporación en el desarrollo de la visita ocular no evidencio afectaciones Ambientales, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Alcaldía del Municipio de Magangué Bolívar identificada con NIT 800028432-2, para que dentro del marco de sus competencias inicie y/o desarrolle las labores pertinentes frente a la ocupación y/o invasión del espacio público denominado (ciénagas y playones) por encontrarse cercados. De conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Emitir Acto Administrativo de visita de inspección ocular en las coordenadas geográficas N 09°13'57.4" W 74°45'05.7", N 09°14'04.7" W 74°45'05.7", una vez los niveles de agua bajen y sea posible verificar las presuntas actividades de construcción de jarillones, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar a la Agencia Nacional de Tierras, para que deslinde, clarifique los terrenos comunales, como también constate hasta donde llegan los linderos y/o predios, en las áreas de los humedales objeto de la visita de inspección ocular por parte de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Alcaldía del Municipio de Magangué Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental competente, para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo expedido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

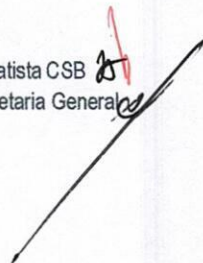


ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2023 - 114

Proyectó: Jose Torres – Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía – Secretaria General



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR

ARTICULO CUARTO: Trasladar a la Agencia Nacional de Tránsito, para que de inmediato, clasifique los terrenos comunales, como también constata hasta donde llegan los linderos y/o predios en las áreas de los inmuebles objeto de la visita de inspección, para que se realice la correspondiente actualización de la Unidad Ambiental.

HOJA EN BLANCO

ARTICULO QUINTO: Notificar por escrito a la Agencia Nacional de Tránsito, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 17 y 18 de la Ley 1437 de 2011 a la Alcaldía del Municipio de Magdalena del Sur.

ARTICULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo expuesto en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CASB, conforme a lo establecido en el Artículo 14 y 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 de la Ley 90 de 1995.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HOJA EN BLANCO

ENRIQUE WILSON RIVERA
Director General CASB

Exp. 2023 - 114

Proyecto: Juan Torres - Contratación CASB
Revisó: Dña. Ana María - Secretaría General



HOJA EN BLANCO